
Normativa general de evaluación y calificación del Centro Universitario EAE Barcelona

Aprobada por acuerdo de la Comisión Académica del 17 de
diciembre de 2024 y modificada el 14 de octubre 2025

Capítulo 1: Objeto de la normativa y ámbitos de aplicación y exclusión	6
Artículo 1: Objeto de la normativa	6
Artículo 2: Ámbitos de aplicación	6
Artículo 3: Ámbitos de exclusión	6
Capítulo 2: Derechos de los estudiantes en materia de evaluación ...	7
Artículo 4: Derecho a la evaluación	7
Artículo 5: Derecho a conocer el sistema de evaluación antes del inicio de la impartición de las asignaturas	7
Artículo 6: Derecho a conocer las calificaciones de los elementos de evaluación continua antes de someterse a la evaluación final	7
Artículo 7: Derecho a la reevaluación	7
Artículo 8: Derecho a recibir retroalimentación sobre sus calificaciones	8
Artículo 9: Derecho a la revisión de las calificaciones finales	9
Capítulo 3: Mecanismos de publicidad de los sistemas de evaluación	9
Artículo 10: Publicación en las guías docentes	9
Artículo 11: Publicación en las guías de programa	10
Capítulo 4: Sistemas de evaluación.....	10
Artículo 12: Generalidades	10
Artículo 12bis: Permanencia	11
Artículo 13: Sistema de evaluación continua	11
Artículo 14: Sistema de evaluación única final	11
Capítulo 5: Pruebas de evaluación	12
Artículo 15: Tipología de las pruebas de evaluación	12
Artículo 16: Exámenes finales	12
Artículo 17: Exámenes parciales o pruebas objetivas de contenido	13
Artículo 18: Trabajos individuales	13
Artículo 19: Trabajos grupales	14
Artículo 20: Asistencia y participación activa en el aula	15
Artículo 21: Evaluación de los trabajos de fin de grado en grados oficiales	15
Artículo 22: Evaluación de los trabajos de fin de máster en másteres universitarios y propios ...	16

Artículo 23: Evaluación de las prácticas externas curriculares.....16

Artículo 24: Fraude en las pruebas de evaluación16

Capítulo 6: Evaluación de estudiantes con discapacidad y evaluación en circunstancias extraordinarias16

Artículo 25: Evaluación de los o las estudiantes con discapacidad16

Artículo 26: Evaluación por circunstancias extraordinarias.....16

Capítulo 7: Calificación 18

Artículo 27: Sistema general de calificación18

Artículo 28: Concesión de matrículas de honor.....19

Artículo 29: Calificación de asignaturas reconocidas o adaptadas19

Artículo 30: Plazo de publicación de las calificaciones de pruebas de evaluación continua19

Artículo 31: Plazo de publicación de las calificaciones de las pruebas de evaluación final 20

Artículo 32: Plazo de publicación de las calificaciones de las pruebas de reevaluación 20

Artículo 33: Plazo de publicación de las calificaciones finales de las asignaturas 20

Artículo 34: Actas de calificación..... 20

Artículo 35: Comunicación de las calificaciones a la Universidad de adscripción21

Artículo 36: Calificación de los estudiantes propios en movilidad internacional..... 22

Artículo 37: Calificación de los estudiantes ajenos en movilidad internacional 22

Capítulo 8: Revisión de las calificaciones 22

Artículo 38: Revisión en primera instancia ante el profesor o la profesora, o el colaborador o la colaboradora docente 22

Artículo 39: Revisión en segunda instancia ante la Comisión Académica 23

Artículo 40: Recurso ante el Rectorado de la Universidad de adscripción 24

Artículo 41: Revisión de calificaciones de estudiantes con discapacidad..... 24

Capítulo 9: La evaluación por compensación curricular 25

Artículo 42: Ámbitos de aplicación y de exclusión 25

Artículo 43: Requisitos 25

Artículo 44: Órgano competente 25

Artículo 45: Procedimiento 25

Capítulo 10: Organización de las pruebas finales de evaluación 25

Artículo 46: Períodos ordinarios de evaluación..... 25

Artículo 47: Publicación de los calendarios de las pruebas finales de evaluación 26

Artículo 48: Desarrollo de las pruebas finales de evaluación	26
Artículo 49: Justificación de la asistencia a pruebas finales de evaluación	27
Capítulo 11: Organización de las pruebas de revaluación	27
Artículo 50: Generalidades	27
Artículo 51: Períodos extraordinarios de revaluación	27
Artículo 52: Publicación de los calendarios de las pruebas de revaluación	28
Artículo 53: Desarrollo de las pruebas de revaluación	28
Artículo 54: Justificación de la asistencia a pruebas de revaluación	28
Capítulo 12: Preservación de las evidencias de evaluación.....	28
Artículo 55: Órgano depositario	28
Artículo 56: Plazo de depósito	29
Artículo 57: Tipología de depósito	29
Artículo 58: Publicación de enunciados de pruebas de evaluación final de cursos anteriores	29
Capítulo 13: Protección de datos de carácter personal	29
Artículo 59: Generalidades.....	29
Artículo 60: Autorización para la comunicación de datos sobre el desempeño académico de los o las estudiantes de grados oficiales	30
Capítulo 14: Reconocimientos al mérito académico	30
Artículo 61: Reconocimientos a los o a las mejores estudiantes de grado oficial	30
Artículo 62: Dean's Honor List	30
Artículo 63: Reconocimientos a los mejores expedientes finales de grados oficiales	30
Artículo 64: Reconocimientos a los mejores trabajos de fin de grado de grados oficiales	30
Artículo 65: Reconocimientos a los mejores trabajos de fin de máster de másteres universitarios y propios	31
Disposición final	31
Disposición derogatoria	31
Anexos.....	31
Anexo 1: Formulario de solicitud de revisión de calificaciones finales en segunda instancia ante la Comisión Académica	31
Anexo 2: Formulario de interposición de recurso contra la resolución de la Comisión Académica en materia de revisión de calificaciones ante el Rectorado de la Universidad de adscripción	34

Anexo 3: Formato de las pruebas finales de evaluación de carácter escrito e individual.....	36
Anexo 4: Modelo de justificante de asistencia a pruebas finales de evaluación, o a pruebas de reevaluación.....	38
Anexo 5: Formulario de autorización para la comunicación de datos sobre el desempeño académico de los o las estudiantes de grados oficiales de EAE Barcelona a terceras personas...	39

Capítulo 1: Objeto de la normativa y ámbitos de aplicación y exclusión

Artículo 1: Objeto de la normativa

El objeto de la presente normativa es el de establecer el régimen aplicable a la evaluación y calificación de las materias y asignaturas de los planes de estudios ofertados por el Centro Universitario EAE Barcelona.

Se consideran como objeto de evaluación los elementos así delimitados en las guías docentes de las asignaturas que aportan a los estudiantes los conocimientos, competencias, habilidades, destrezas y aptitudes establecidos en las memorias de verificación de los grados oficiales y los másteres universitarios, y en las fichas de programación de los másteres de formación permanente y del sistema propio de optatividad general de la Escuela.

Artículo 2: Ámbitos de aplicación

La presente normativa se aplica, con independencia de su carga en créditos ECTS, a las materias y asignaturas de los planes de estudios de programas de grado oficial, de máster universitario y de máster de formación permanente, ya sean de carácter presencial o semipresencial lo que incluye los complementos formativos obligatorios que, tanto para másteres universitarios como para másteres de formación permanente, se estipularan en las respectivas memorias de verificación o en las respectivas fichas de programación de aquéllos.

La presente normativa también se aplica a la evaluación y calificación de las asignaturas de los planes de estudios del sistema propio de optatividad general de la Escuela.

En aquellos casos en los que alguna de las citadas enseñanzas se imparta en colaboración con una universidad extranjera, se deberá tener en cuenta la normativa de evaluación de esta universidad y el convenio específico que sea de aplicación.

Artículo 3: Ámbitos de exclusión

La presente normativa no es de aplicación a los programas de formación corporativa, o programas *in-company*, ni a los programas de extensión universitaria de corta duración destinados a colectivos determinados.

La presente normativa tampoco deberá ser aplicada a elementos de los programas citados en el art. 2 que no estén contenidos expresamente en los sistemas de evaluación publicados en las guías docentes de sus materias o asignaturas.

Finalmente, la presente normativa no es de aplicación al programa transversal de talleres en competencias y aptitudes personales ofertado por la Escuela, ni a cualesquiera otras actividades extracurriculares que ésta pudiera organizar.

Capítulo 2: Derechos de los estudiantes en materia de evaluación

Artículo 4: Derecho a la evaluación

Los estudiantes tienen derecho a ser evaluados imparcial y objetivamente con arreglo al sistema de evaluación publicado en las guías docentes de las asignaturas.

A tal efecto, los vicedecanatos responsables velarán por la publicación, en el tiempo y la forma establecidos por la Comisión Académica del Centro Universitario EAE Barcelona, de todos las guías docentes, asegurándose de que los distintos sistemas de evaluación en éstos contenidos cumplan con lo establecido en las memorias de verificación de los grados oficiales y de los másteres universitarios o, en su caso, en las fichas de programación de los másteres de formación permanente y en las guías docentes de las asignaturas del sistema propio de optatividad general de la Escuela.

Artículo 5: Derecho a conocer el sistema de evaluación antes del inicio de la impartición de las asignaturas

En conexión con lo establecido en el artículo anterior, los estudiantes de los programas a los que se aplica la presente normativa tienen derecho a conocer, a través de las guías docentes de las asignaturas, el sistema de evaluación de las mismas antes de que éstas se empiecen a impartir.

El incumplimiento de la publicación será considerado como un hecho de especial gravedad. A tal efecto, el Vicedecanato de Ordenación Académica deberá llevar un registro periódico de la publicación de los mismos para su correspondiente corrección.

Artículo 6: Derecho a conocer las calificaciones de los elementos de evaluación continua antes de someterse a la evaluación final

En las asignaturas de evaluación continua que adicionalmente prevean la realización de una prueba de evaluación final, los estudiantes tienen el derecho a conocer las calificaciones de todas las pruebas de carácter continuo con anterioridad a la realización de la prueba final.

Artículo 7: Derecho a la reevaluación

En términos generales, se entiende por reevaluación la posibilidad de volver a evaluar la totalidad de los contenidos, y de las competencias asociadas a los mismos, cuando como resultado de la

ponderación de las pruebas de evaluación que una asignatura comprende, el o la estudiante hayan obtenido un suspenso. Del mismo modo, se podrán reevaluar las asignaturas cuya calificación haya resultado en “No presentado”, según los casos contemplados en la presente normativa.

El derecho a la reevaluación se podrá ejercer en las asignaturas de los programas de grado oficial y de máster universitario, incluyendo en este último caso los complementos formativos obligatorios, siempre y cuando la normativa académica de la universidad de adscripción así lo contemple.

En las asignaturas de másteres de formación permanente y del sistema propio de optatividad de la Escuela, siempre se observará el derecho a la reevaluación de las asignaturas, siendo el número máximo de revaluaciones a las que pueden optar los o las estudiantes suspensos o suspensas de una.

En cualquiera de los casos anteriores:

- a) El derecho a la reevaluación deberá ser indicado en las guías docentes de aquellas asignaturas para los que estuviera previsto.
- b) El derecho a la reevaluación únicamente podrá ser ejercido por los o las estudiantes que no hubieran superado la asignatura a través de la prueba o las pruebas de evaluación previstas con carácter ordinario por su plan docente.
- c) El derecho a la reevaluación no podrá ser ejercido por los o las estudiantes que no se hubieran presentado a la prueba o las pruebas de evaluación previstas con carácter ordinario por su plan docente. En el caso de que la no presentación se deba a las causas justificables previstas en el art. 26, el profesor o la profesora, o el colaborador o la colaboradora docente, podrán examinar de manera extraordinaria al o la estudiante afectado o afectada en el día y la hora establecidos para la reevaluación de la asignatura, pero en ningún caso dicha prueba extraordinaria tendrá la consideración de prueba de reevaluación.
- d) El derecho a la reevaluación no podrá ser ejercido por los o las estudiantes que deseen mejorar la calificación obtenida en la prueba o las pruebas de evaluación previstas con carácter ordinario por su plan docente.

Las fechas correspondientes a los períodos de reevaluación deberán ser indicadas en el calendario académico e institucional del Centro Universitario EAE Barcelona, confeccionado y publicado por la Comisión Académica.

Artículo 8: Derecho a recibir retroalimentación sobre sus calificaciones

Con carácter general y con la finalidad de que la propia evaluación se configure como un elemento adicional del aprendizaje, los o las estudiantes tienen derecho a recibir retroalimentación sobre

las calificaciones que los o las profesoras, o los colaboradores o las colaboradoras docentes, les hayan otorgado.

En todo caso y en las enseñanzas de carácter semipresencial, los profesores o las profesoras, o los colaboradores o las colaboradoras docentes, deberán proporcionar por escrito la motivación de las calificaciones de las asignaturas impartidas en régimen de no presencialidad, tanto en pruebas de evaluación no final como final, y con independencia del carácter individual o grupal de la actividad que se haya evaluado.

Artículo 9: Derecho a la revisión de las calificaciones finales

Tal y como se concretará en el Capítulo 8 de la presente normativa, los o las estudiantes tienen derecho a la revisión personal e individualizada de las calificaciones finales que hayan obtenido como ponderación de las pruebas de evaluación previstas en las guías docentes de las asignaturas, antes de que aquellas calificaciones finales sean elevadas a definitivas a través del cierre de las actas de evaluación.

El derecho a la revisión de las calificaciones finales se sustanciará en dos instancias: ante el profesor o la profesora, o el colaborador o la colaboradora docente, de la asignatura y ante la Comisión Académica o la subcomisión en la que ésta delegue esta función.

En determinados casos, y con arreglo a los procedimientos del citado Capítulo 8, se podrán interponer los correspondientes recursos contra las resoluciones en segunda instancia.

Capítulo 3: Mecanismos de publicidad de los sistemas de evaluación

Artículo 10: Publicación en las guías docentes

Tal y como se desprende de su propia normativa, todas las asignaturas de los grados oficiales, los másteres universitarios y los másteres de formación permanente; así como las que se configuran como complementos formativos de éstos, y las que pertenecen al sistema de optatividad general de la Escuela, deben disponer de un guía docente.

Precisamente en lo que se refiere a los sistemas de evaluación, los guías docentes de las asignaturas son el principal mecanismo de publicación de los mismos. Tal y como se especifica en el art. 3 de la presente normativa, únicamente las pruebas de evaluación expresadas en las guías docentes pueden ser tomadas en cuenta por el profesorado y los colaboradores o las colaboradoras docentes para el cómputo de la calificación final de las asignaturas. Cualesquiera otras actividades planificadas con posterioridad a la publicación de las guías docentes no pueden ser objeto de calificación.

El sistema de evaluación específico de cada asignatura, tal y como se expresa en su respectivo plan docente será considerado como el oficial a efectos del cómputo de las calificaciones finales, y se deberá tener en cuenta en cualesquiera reclamaciones que los o las estudiantes pudieran instar en materia de evaluación.

Artículo 11: Publicación en las guías de programa

Tal y como se desprende de su propia normativa, las guías de cada programa de máster universitario o propio; así como las de cada programa del ámbito del sistema propio de optatividad general de la Escuela, también deben contener una aproximación al sistema de evaluación general.

Sin embargo, serán las guías docentes de cada asignatura los que expresarán el sistema de evaluación específico y oficial, con arreglo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo anterior.

Capítulo 4: Sistemas de evaluación

Artículo 12: Generalidades

En términos generales, el sistema de evaluación del Centro Universitario EAE Barcelona es de carácter continuo, al revelarse éste como idóneo para la óptima valoración de la consecución de las competencias transversales, generales y específicas asociadas a cada plan de estudios. En cualquier caso, la evaluación del desempeño académico de los y las estudiantes siempre responderá a criterios estrictamente académicos, y se llevará a cabo con imparcialidad y objetividad.

Los sistemas de evaluación se ajustarán siempre a lo establecido, en este orden de cosas, en las memorias de verificación de las titulaciones de grado oficial o de máster universitario, y en las fichas de programación de los másteres de formación permanente y del sistema propio de optatividad general.

Tal y como se establece en los artículos anteriores, los sistemas de evaluación no podrán ser modificados una vez las guías docentes que los contienen hayan sido publicados y, por ende, comunicados a los o las estudiantes.

Únicamente en los casos previstos en el art. 14, se podrá ofrecer la evaluación final.

Artículo 12bis: Permanencia

El estudiante desvinculado de unos estudios de grado o máster universitario podrá volver a dichos estudios siempre que concurran las condiciones que, a estos efectos, prevea la normativa de la universidad de adscripción y vuelva a tener una plaza asignada.

Artículo 13: Sistema de evaluación continua

La evaluación continua supone valorar, de forma clara y transparente, el progreso y los resultados de aprendizaje obtenidos en cada asignatura por los o las estudiantes a través de un conjunto de actividades.

El sistema de evaluación continua deberá ser formativo y ofrecer una visión integral u holística de los contenidos, competencias, habilidades y aptitudes adquiridas por los o las estudiantes. Además, deberá ser coherente con los objetivos de cada materia, módulo o titulación en la que se integre la asignatura.

El sistema de evaluación continua consiste en la participación del o de la estudiante en las diversas pruebas de evaluación especificadas en el plan docente de la asignatura, y en la realización, si así también se contempla, de una prueba de evaluación final.

Para la obtención de la calificación final de las asignaturas con evaluación continua se aplicarán los porcentajes de ponderación contenidos en las guías docentes para cada una de las pruebas de evaluación y, en su caso, para la prueba final.

El porcentaje de ponderación de cada prueba de evaluación de una asignatura debe situarse dentro de los baremos establecidos a tal efecto, para la materia en la que dicha asignatura se integra, por las memorias de verificación de las enseñanzas de grado oficial y de máster universitario, y por las fichas de programación de los másteres de formación permanente y del sistema propio de optatividad general.

Las tipologías de pruebas de evaluación continua son las establecidos en el Capítulo 5 de la presente normativa.

Artículo 14: Sistema de evaluación única final

Según se indica en los art. 12 y 13 de la presente normativa, el Centro Universitario EAE Barcelona aplica, en términos generales, el sistema de evaluación continua. De todos modos, existen casos excepcionales en los que se permite la evaluación única de las asignaturas. Se entiende por evaluación única final la que se substancia a través de una única prueba de evaluación. En los casos en los que se permita la evaluación única final de una asignatura, la prueba de evaluación deberá asegurar que el o la estudiante haya adquirido todas las competencias contenidas en el plan docente de aquella.

El estudiantado podrá acogerse a la evaluación única en los siguientes casos excepcionales:

- a) Cuando el o la estudiante no haya podido completar la evaluación continua por motivos de salud convenientemente justificados.
- b) En caso de rematrícula de una o varias asignaturas suspendidas previamente, si así, el o la estudiante lo solicitará. La solicitud de evaluación única se substanciará a través del formulario contenido en el anexo 6 de la presente normativa.

La evaluación única solo se ofrecerá en grados oficiales y másteres universitarios si la normativa académica de la universidad de adscripción permite y, tanto en grados y másteres universitarios como en títulos propios, únicamente ante las circunstancias detalladas en este mismo artículo. Los motivos laborales no serán, en ningún caso, justificación suficiente para que el o la estudiante pueda acogerse a la evaluación única final. La prueba única a realizar por el o la estudiante se desarrollará en la misma modalidad que en la evaluación continua. Por ende, el o la estudiante deberá realizar la evaluación única final en modalidad presencial si esta es la modalidad del curso al cual está matriculado.

Capítulo 5: Pruebas de evaluación

Artículo 15: Tipología de las pruebas de evaluación

Las pruebas de evaluación podrán adoptar la forma de exámenes finales, exámenes parciales, trabajos individuales y trabajos grupales. Tal y como regula el art. 20 de la presente normativa, la asistencia y la participación activa también podrán ser tenidas como elementos de evaluación a efectos de la presente normativa, siempre y cuando así lo estableciera el plan docente de la asignatura.

En concordancia con lo establecido en el art. 10, no se considerarán como pruebas o elementos de evaluación los que no estén especificados como tales en el plan docente de la asignatura con anterioridad al inicio de la misma, por lo que los resultados de tales pruebas o elementos de evaluación no podrán incluirse en el cómputo de la calificación media ponderada de aquélla y tendrán el carácter de optativo.

Artículo 16: Exámenes finales

Son exámenes finales las pruebas escritas de carácter individual que evalúen, en conjunto, los conocimientos y las competencias de una asignatura, y cuyo peso en la ponderación de la calificación final de la misma sea igual o superior al 30%.

Con independencia de la modalidad presencial o semipresencial del programa, los exámenes finales, una vez realizados y entregados, deberán ser siempre custodiados con arreglo a lo

establecido en el capítulo 12 de la presente normativa, con el fin de que estén disponibles como evidencia en procesos de acreditación nacional o internacional de los programas o de la Escuela.

En el caso de los grados oficiales y de los másteres universitarios, los profesores o las profesoras, o los colaboradores o las colaboradoras docentes, deberán elaborar los enunciados de los exámenes finales a principios de cada cuatrimestre, en la fecha específica señalada a tal fin por la Comisión Académica en el calendario académico institucional, de manera que los vicedecanatos correspondientes revisen su idoneidad en base a las competencias que dichos exámenes deban evaluar, según lo establecido en las respectivas memorias de verificación y siempre en ajuste a la memoria de verificación de la titulación.

Artículo 17: Exámenes parciales o pruebas objetivas de contenido

Son exámenes parciales las pruebas escritas de carácter individual que evalúen, en conjunto, los conocimientos y las competencias correspondientes a una parte de la asignatura, y cuyo peso en la ponderación de la calificación final de la misma sea igual o superior al 20% y siempre en ajuste a la memoria de verificación de la titulación.

Si la memoria de verificación del grado oficial o del máster universitario o, en su caso, la ficha de programación del máster propio o del sistema propio de optatividad general de la Escuela así lo permitieran, los exámenes parciales pueden tener carácter eliminatorio; esto es, pueden determinar que los conocimientos y las competencias que se han evaluado en los mismos no se vuelvan a evaluar en el examen final, siempre y cuando el o la estudiante haya superado dicha evaluación. El carácter eliminatorio, o no, de los exámenes parciales debe constar expresamente en el plan docente.

Con independencia de la modalidad presencial o semipresencial del programa, los exámenes parciales, una vez realizados y entregados, deberán ser siempre custodiados con arreglo a lo establecido en la presente normativa, con el fin de que estén disponibles como evidencia en procesos de acreditación nacional o internacional de los programas o de la Escuela.

Artículo 18: Trabajos individuales

Son trabajos individuales los propuestos por el profesor o la profesora, o por el colaborador o la colaboradora docente, con el fin de evaluar conocimientos y competencias específicos de una parte de la asignatura, y cuya resolución debe realizarse individualmente por parte de cada estudiante.

Los trabajos individuales de una asignatura pueden adoptar la forma de casos, ejercicios o problemas, ya sean orales o escritos. En el caso de que su defensa sea en forma oral, el o la estudiante deberá entregar, según lo dispuesto en el último párrafo del presente artículo, su versión escrita.

Con carácter general, y para los másteres de formación permanente y el sistema propio de optatividad general de la Escuela, si el número de trabajos individuales previstos por el plan docente de una asignatura es igual o superior a dos, éstos no pueden tener, en su cómputo global, un peso superior al 70% en la ponderación de la calificación final de aquélla. En el caso de los grados oficiales y los másteres universitarios, esta provisión queda supeditada a lo que dispongan, en este sentido, las respectivas memorias de verificación de aquéllos.

Con carácter general, y para los másteres de formación permanente y el programa propio de optatividad general de la Escuela, si el plan docente de la asignatura contempla la realización de un único trabajo individual, el peso de éste en la ponderación de la calificación final de la misma no puede ser superior al 35%. En el caso de los grados oficiales y los másteres universitarios, esta provisión queda supeditada a lo que dispongan, en este sentido, las respectivas memorias de verificación de aquéllos.

Con independencia de la modalidad presencial o semipresencial del programa, los trabajos individuales deberán ser siempre entregados a través del campus virtual, con el fin de que estén disponibles como evidencia en procesos de acreditación nacional o internacional de los programas o de la Escuela.

Artículo 19: Trabajos grupales

Son trabajos grupales los propuestos por el profesor o la profesora, o por el colaborador o la colaboradora docente, con el fin de evaluar conocimientos y competencias específicos de una parte de la asignatura, y cuya resolución debe realizarse en grupos de dos o más estudiantes.

Los trabajos grupales de una asignatura pueden adoptar la forma de casos, ejercicios o problemas, ya sean orales o escritos. En el caso de que su defensa sea en forma oral, los o las estudiantes deberán entregar, según lo dispuesto en el último párrafo del presente artículo, su versión escrita.

Con carácter general, y para los másteres de formación permanente y el programa propio de optatividad general de la Escuela, si el número de trabajos grupales previstos por el plan docente de una asignatura es igual o superior a dos, éstos no pueden tener, en su cómputo global, un peso superior al 70% en la ponderación de la calificación final de aquélla. En el caso de los grados oficiales y los másteres universitarios, esta provisión queda supeditada a lo que dispongan, en este sentido, las respectivas memorias de verificación de aquéllos.

Con carácter general, y para los másteres de formación permanente y el programa propio de optatividad general de la Escuela, si el plan docente de la asignatura contempla la realización de un único trabajo grupal, el peso de éste en la ponderación de la calificación final de la misma no puede ser superior al 35%. En el caso de los grados oficiales y los másteres universitarios, esta provisión queda supeditada a lo que dispongan, en este sentido, las respectivas memorias de verificación de aquéllos.

Con independencia de la modalidad presencial o semipresencial del programa, los trabajos grupales deberán ser siempre entregados a través del campus virtual, con el fin de que estén disponibles como evidencia en procesos de acreditación nacional o internacional de los programas o de la Escuela.

Artículo 20: Asistencia y participación activa en el aula

La asistencia y la participación activa en el aula pueden ser tenidas en cuenta en el sistema de evaluación de las asignaturas siempre y cuando la memoria de verificación del grado oficial o del máster universitario, o la ficha de programación del máster propio o del sistema propio de optatividad general de la Escuela, en el que se circunscriben, así lo contemplen. En todo caso, la inclusión de los citados elementos en el sistema de evaluación deberá ser reflejada en el plan docente de la asignatura.

Con carácter general, y para los másteres de formación permanente y el sistema propio de optatividad general de la Escuela, en aquellas asignaturas cuyo sistema de evaluación contemple la realización de una prueba final, el cómputo conjunto de la asistencia y la participación activa en el aula no puede exceder del 10% de la calificación final de la asignatura. En el caso de los grados oficiales y los másteres universitarios, esta provisión queda supeditada a lo que dispongan, en este sentido, las respectivas memorias de verificación de aquéllos.

Con carácter general, y para los másteres de formación permanente y el programa propio de optatividad general de la Escuela, en aquellas asignaturas cuyo sistema de evaluación no contemple la realización de una prueba final, el cómputo conjunto de la asistencia y la participación activa en el aula no puede exceder del 20% de la calificación final de la asignatura. En el caso de los grados oficiales y los másteres universitarios, esta provisión queda supeditada a lo que dispongan, en este sentido, las respectivas memorias de verificación de aquéllos.

En todo caso, la valoración de la asistencia y la participación activa en el aula debe poder ser justificada convenientemente por el profesor o la profesora, o por el colaborador o la colaboradora docente, a través de los registros de asistencia solicitados por aquéllos al Área de Coordinación Académica, en el primer caso; y a través de sus propias anotaciones, en el segundo.

Artículo 21: Evaluación de los trabajos de fin de grado en grados oficiales

Los trabajos de fin de grado en grados oficiales se evaluarán con arreglo a lo establecido en la Normativa del trabajo de fin de grado en grados oficiales.

Artículo 22: Evaluación de los trabajos de fin de máster en másteres universitarios y propios

Los trabajos de fin de máster se evaluarán con arreglo a lo establecido en la Normativa del trabajo de fin de máster en másteres universitarios; o en la Normativa del trabajo de fin de máster en másteres de formación permanente, según su modalidad.

Artículo 23: Evaluación de las prácticas externas curriculares

La evaluación de las prácticas externas curriculares se realizará con arreglo a lo dispuesto en la Normativa de prácticas profesionales.

Artículo 24: Fraude en las pruebas de evaluación

En el caso de que se constate que una prueba de evaluación, cualquiera que sea su tipología, ha sido realizada de manera fraudulenta, se tomarán las medidas estipuladas en el Código de conducta académica del estudiantado del Centro Universitario EAE Barcelona.

Capítulo 6: Evaluación de estudiantes con discapacidad y evaluación en circunstancias extraordinarias

Artículo 25: Evaluación de los o las estudiantes con discapacidad

Antes del inicio de cada curso académico, los coordinadores académicos o las coordinadoras académicas informarán a los claustros docentes de los programas bajo su gestión de la eventual existencia de estudiantes con necesidades especiales por motivos de discapacidad. Dicha comunicación deberá ser trasladada, simultáneamente, al presidente o a la presidenta de la Comisión Consultiva de Igualdad y Normalización.

El Área de Coordinación Académica tomará todas las medidas a su alcance para que la evaluación de los o las estudiantes con discapacidad pueda llevarse a cabo con normalidad, con arreglo a lo establecido en los protocolos y líneas de actuación establecidos por dicha comisión consultiva.

Artículo 26: Evaluación por circunstancias extraordinarias

Cuando por motivos de salud convenientemente justificados, nacimiento o adopción de un hijo, enfermedad grave o fallecimiento de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o del primero de afinidad; de representación de la Escuela en competiciones nacionales o internacionales de negocios o deportivas, de cumplimiento de un deber inexcusable de carácter

público y personal, o de entrevista en un proceso de selección laboral, un o una estudiante no pudieran realizar una prueba de evaluación continua se procederá del siguiente modo:

- a) Si la prueba consiste, únicamente, en la entrega o defensa de un ejercicio, el profesor o la profesora, o el colaborador o la colaboradora docente, pospondrán para este o esta estudiante la fecha de dicha entrega o defensa hasta que estén en condiciones de entregarla o defenderla. Si este ejercicio comprende la publicación de una solución orientativa en una fecha determinada, o es de carácter grupal con defensa oral, tal fecha no se pospondrá, por lo que el o la estudiante que no presentaron el ejercicio por los motivos referidos, no podrán entregarlo una vez se haya procedido a la publicación de la solución orientativa.
- b) Si la prueba consiste en un examen no final o en cualquier otra actividad de carácter presencial, el profesor o la profesora, o el colaborador o la colaboradora docente, decidirán si posponen la fecha de realización de los mismos para este o esta estudiante o, si por el contrario, prescinden de la celebración de la prueba de evaluación para este o esta estudiante.

En los dos casos anteriores, si la prueba de evaluación continua no se ha podido entregar o realizar, y el profesorado tiene constancia expresa de la existencia de la justificación por los motivos reseñados anteriormente, dicha prueba quedará sin calificación. En este caso, el porcentaje de ponderación de la prueba no calificada acrecerá el porcentaje de ponderación de la prueba de evaluación final en la misma medida que la prueba no realizada. Si la asignatura no contemplara la realización de un examen final, el porcentaje de ponderación de la prueba no calificada acrecerá proporcionalmente el porcentaje de las demás pruebas de evaluación continua de las que se compusiera la asignatura.

Excepto las entrevistas en procesos de selección, las demás circunstancias de carácter laboral no dispensarán, en ningún caso, la realización de pruebas de evaluación continua.

En lo que se refiere a las pruebas de evaluación final, cuando por los motivos que se han especificado anteriormente, un o una estudiante no pudieran realizarlas en la fecha determinada en los respectivos calendarios de exámenes, podrán llevarlas a cabo en el período de reevaluación establecido en el calendario académico institucional de la Escuela, según lo que dispone el art. 7.

En los casos de evaluación por circunstancias extraordinarias, queda terminantemente prohibida, por parte de los profesores o las profesoras, o los colaboradores o las colaboradoras docentes, la utilización de los mismos enunciados que se propusieron en la evaluación ordinaria.

Con carácter excepcional y atendiendo a criterios y aprobación de la comisión académica, se establece que:

Los estudiantes internacionales que, habiendo suspendido una asignatura en el curso académico correspondiente, residan fuera de la Comunidad Autónoma de Cataluña, podrán rematricularse en dicha asignatura en el siguiente curso académico y realizar la evaluación (examen) en modalidad en línea, previa autorización de la Comisión Académica.

Esta medida se aplicará exclusivamente a estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Acrediten residencia permanente fuera de la Comunidad Autónoma de Cataluña.
2. Hayan estado matriculados en la asignatura durante el curso anterior.
3. Se rematriculen formalmente en la asignatura durante el nuevo curso académico.
4. Soliciten y obtengan autorización para realizar el examen en línea, siguiendo el procedimiento establecido por coordinación académica.

Esta disposición no será de aplicación a estudiantes con residencia en Cataluña, ni a aquellos que no hayan estado previamente matriculados en la asignatura en cuestión.

Capítulo 7: Calificación

Artículo 27: Sistema general de calificación

Según lo establecido en el art. 5 del Real Decreto núm. 125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los resultados de aprendizaje obtenidos por los o las estudiantes en las distintas asignaturas que componen los planes de estudios se calificarán con arreglo a la siguiente escala numérica de 0 a 10, con inclusión de un decimal, a la que se añadirá su correspondiente calificación cualitativa:

- De 0 a 4,9: Suspenso
- De 5,0 a 6,9: Aprobado
- De 7,0 a 8,9: Notable
- De 9,0 a 10: Sobresaliente

Habida cuenta de la no existencia, a nivel legislativo, de una escala de calificación estandarizada para las titulaciones de máster propio, las asignaturas de éstas se calificarán, también, con arreglo a la contenida en el citado real decreto. Del mismo modo se calificarán las asignaturas del programa propio de optatividad general de la Escuela.

La calificación de los complementos formativos de carácter obligatorio que se pudieran imponer a los o las estudiantes, tanto de másteres universitarios como propios, cuya titulación de acceso no fuera compatible con el área de conocimientos de dicho máster, se expresará únicamente en

términos de “Apto” o “No apto”, y no computarán a efectos del cálculo de la calificación media ponderada del programa.

Artículo 28: Concesión de matrículas de honor

A propuesta de los profesores o las profesoras, o de los colaboradores o las colaboradoras docentes, el director o la directora del área de conocimientos a la que se adscribe la asignatura, o bien el vicedecanato de ordenación académica, podrán otorgar la mención de “Matrícula de Honor” a los o las estudiantes que hayan obtenido una calificación individual final de 9,0 o superior en aquella, reconociendo así su extraordinario esfuerzo y dedicación. El número de menciones de “Matrícula de Honor” no puede exceder del cinco por ciento de los alumnos matriculados en la asignatura, salvo que el número de matriculados sea inferior a 20, en cuyo caso se puede conceder una sola matrícula de honor.

La concesión de matrículas de honor se circunscribe, únicamente, a las asignaturas de grados oficiales y de másteres universitarios y propios, quedando pues excluidas las que forman parte del programa propio de optatividad general de la Escuela.

En el caso de las matrículas de honor concedidas en grados oficiales, éstas darán lugar a la condonación del coste de las futuras tasas de matrícula que correspondan, según lo que estipule la normativa de la universidad de adscripción.

La concesión de matrículas de honor en los trabajos de fin de grado de grados oficiales y en trabajos de fin de máster de másteres universitarios y propios se regula por las normativas específicas de dichos trabajos.

Artículo 29: Calificación de asignaturas reconocidas o adaptadas

Las asignaturas reconocidas o adaptadas conservarán la calificación de la asignatura de origen.

Artículo 30: Plazo de publicación de las calificaciones de pruebas de evaluación continua

Las calificaciones correspondientes a las pruebas de evaluación continua deberán ser publicadas dentro de los 15 días naturales posteriores a su realización y, en todo caso, antes de la finalización del período lectivo de la asignatura.

En el caso de que una prueba de evaluación continua sea planteada durante los últimos días lectivos de la asignatura, se publicará su calificación en un plazo suficiente y razonable que permita al o la estudiante conocer las calificaciones de todas las pruebas de evaluación continua que haya realizado antes de la fecha prevista para la celebración de la prueba de evaluación final.

Artículo 31: Plazo de publicación de las calificaciones de las pruebas de evaluación final

Las calificaciones correspondientes a las pruebas de evaluación final deberán ser publicadas en un período máximo de 15 días naturales a contar desde la celebración de la prueba.

Artículo 32: Plazo de publicación de las calificaciones de las pruebas de reevaluación

Las calificaciones correspondientes a las pruebas de reevaluación deberán ser publicadas en un período máximo de 10 días naturales desde la celebración de la prueba.

Artículo 33: Plazo de publicación de las calificaciones finales de las asignaturas

En los sistemas de evaluación continua, las calificaciones finales resultantes de aplicar la media ponderada de los resultados de todas las pruebas de evaluación previstas en el plan docente, se publicarán conjuntamente con las correspondientes a las pruebas de evaluación final; esto es, en un período máximo de 15 días naturales a contar desde la celebración de la prueba final.

En el caso de que el sistema de evaluación continua no contemple la realización de una prueba final, las calificaciones finales de la asignatura se publicarán en un período máximo de 15 días naturales a contar desde la fecha oficial de finalización del cuatrimestre correspondiente.

En los sistemas de evaluación única final, al coincidir la calificación final de la asignatura con la calificación de la única prueba final, aquella se publicará en un período máximo de 15 días naturales a contar desde la celebración de la prueba final.

Artículo 34: Actas de calificación

Una vez publicadas, por parte del profesorado, las calificaciones finales de una asignatura en el campus virtual, el Área de Coordinación Académica las extraerá con el fin de componer las actas de calificación de la misma.

Las actas de calificación no serán definitivas hasta que no se hayan celebrado las revisiones de exámenes en primera instancia; esto es, ante el/la profesor/a responsable; y hasta que no haya tenido lugar la reevaluación de la misma, en los casos en los que ésta estuviera prevista.

Una vez finalizada la revisión en primera instancia, el profesor o la profesora, o el colaborador o la colaboradora docente, comunicarán al Área de Coordinación Académica los eventuales cambios en las calificaciones que se hubieran podido producir a resultas de aquella. Dicha área trasladará los cambios a las actas correspondientes.

En el caso de que estuviera prevista la realización de una prueba de reevaluación, el profesor o la profesora, o el colaborador o la colaboradora docente, comunicarán al Área de Coordinación

Académica los eventuales cambios en las calificaciones que se hubieran podido producir a resultados de aquella. Dicha área trasladará los cambios a las actas correspondientes.

Una vez celebradas las revisiones y, en su caso, las revaluaciones; y trasladados los eventuales cambios en las calificaciones originales, las actas definitivas deberán ser firmadas por el/la profesor/a responsable de la asignatura.

Las actas de calificación no podrán ser modificadas después de su elevación a definitivas, excepto cuando concurra una de las siguientes circunstancias:

- a) Por error en la transcripción o la grabación de las calificaciones.
- b) Por acuerdo de la Comisión Académica, o de la subcomisión en la que ésta delegue esta función, actuando en segunda instancia y modificando la calificación otorgada por el profesor o la profesora, o el colaborador o la colaboradora docente, en la revisión en primera instancia.
- c) Por acuerdo del Rectorado de la universidad de adscripción, actuando en última instancia y modificando la calificación otorgada por la Comisión Académica en la revisión en segunda instancia.

El Área de Coordinación Académica velará por el cumplimiento de los plazos establecidos en el calendario académico institucional para el cierre de las actas, informando a los respectivos vicedecanatos de las eventuales irregularidades que se pudieran producir en este sentido.

Las actas de calificación serán custodiadas en soporte electrónico y físico por el Área de Coordinación Académica, actuando el secretario o la secretaria general del Centro Universitario EAE Barcelona como fedatario o fedataria en las modificaciones que se pudieran producir en las mismas con posterioridad a su elevación a definitivas.

Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará a las actas de calificación de los trabajos de fin de grado de grados oficiales ni de fin de máster de másteres universitarios o propios, cuyo régimen se halla regulado específicamente en sus respectivas normativas.

Artículo 35: Comunicación de las calificaciones a la universidad de adscripción

Excepto en lo que se refiere al programa de optatividad general de la Escuela, la Secretaría Académica comunicará las calificaciones finales de las asignaturas a la universidad de adscripción a través de su introducción directa en el aplicativo de gestión académica de la misma, o a través del procedimiento específico que se establezca a tal efecto.

En todo caso, dicha comunicación se producirá con arreglo a la legislación vigente en materia de protección de datos personales.

Artículo 36: Calificación de los estudiantes propios en movilidad internacional

Las calificaciones de los o las estudiantes del Centro Universitario EAE Barcelona que, con arreglo a un convenio o programa de movilidad internacional, hayan cursado estudios en otras universidades o escuelas de negocios, serán adaptadas a la escala de calificación prevista en el art. 27; ya sea automáticamente, en el caso de que el convenio exprese la escala de conversión, o manualmente, a través de la realización de los cálculos pertinentes.

Corresponde a la Oficina de Movilidad Internacional la recepción de las calificaciones de los o las estudiantes en movilidad internacional del Centro Universitario EAE Barcelona, y su envío a la Secretaría Académica para su adaptación y traslado a los expedientes.

Artículo 37: Calificación de los estudiantes ajenos en movilidad internacional

La calificación de los o las estudiantes ajenos o ajenas en movilidad internacional se sustanciará con arreglo a la presente normativa de evaluación; esto es, a través de la escala que establece el art. 27.

Corresponde a la Oficina de Movilidad Internacional el envío de las calificaciones de los o las estudiantes ajenos o ajenas en movilidad internacional en el Centro Universitario EAE Barcelona, y su envío a su universidad de origen para su adaptación y traslado a los expedientes.

Capítulo 8: Revisión de las calificaciones

Artículo 38: Revisión en primera instancia ante el profesor o la profesora, o el colaborador o la colaboradora docente

El derecho a la revisión de las calificaciones finales, si bien se ejerce en un único momento, después de publicadas las calificaciones provisionales de las pruebas finales, si las hubiera, o en su caso del resultado de la ponderación de las pruebas de evaluación continua de las que consta la asignatura, incluirá la revisión de las calificaciones de todas. El procedimiento de revisión en primera instancia ante el profesor o la profesora, o el colaborador o la colaboradora docente, tendrá las especificidades siguientes, según la titulación en la que el o la estudiante estén matriculados:

- a) En el caso de másteres universitarios y propios, y del programa propio de optatividad general de la Escuela, dentro del plazo de 5 días naturales desde la publicación de las calificaciones finales, los o las estudiantes que deseen obtener una revisión de los elementos de evaluación citados anteriormente dirigirán un correo electrónico en este sentido al coordinador académico o a la coordinadora académica del programa en el que estén matriculados. El Área de Coordinación Académica, una vez recibidas todas las solicitudes referidas a cada asignatura de

cada programa, establecerá el calendario de revisiones, que comunicará a los o las estudiantes que las hayan solicitado.

- b) En el caso de los grados oficiales, junto con la publicación del calendario de las pruebas finales del primer y del segundo cuatrimestre, el vicedecanato a cargo de los programas de grado publicará el calendario de las revisiones de aquellas. Será necesario que los o las estudiantes comuniquen previamente al profesor o a la profesora, o al colaborador o a la colaboradora docente, que corresponda su intención de asistir a las revisiones.

En cualquier caso, los profesores o las profesoras, o los colaboradores o las colaboradoras docentes, a los que se haya solicitado la revisión deberán disponer en el acto de la misma de todos los elementos de evaluación, ya sea en formato electrónico o en soporte físico.

La decisión del profesor o de la profesora, o del colaborador o de la colaboradora docente, ya sea manteniendo la calificación del o de la estudiante, o aumentándola, deberá ser trasladada inmediatamente al centro de calificaciones del campus virtual, y comunicada al coordinador académico o a la coordinadora académica bajo cuya gestión se halle el programa.

La revisión en primera instancia por parte del profesor o de la profesora, o del colaborador o de la colaboradora docente, nunca podrá conllevar una disminución en la calificación otorgada originalmente por éstos.

Artículo 39: Revisión en segunda instancia ante la Comisión Académica

Contra la decisión del profesor o de la profesora, o del colaborador o de la colaboradora docente, en la revisión en primera instancia, el o la estudiante podrá solicitar una nueva revisión ante la Comisión Académica del Centro Universitario EAE Barcelona, o ante la comisión en la que ésta delegue la función. Son objeto de revisión las calificaciones de cualesquiera asignaturas del plan de estudios de los grados oficiales, de los másteres universitarios y propios, y del programa de optatividad general de la Escuela, lo que incluye las de los complementos formativos obligatorios y las de las prácticas curriculares.

La solicitud de revisión en segunda instancia se substanciará a través del formulario contenido en el Anexo 1 de la presente normativa, que deberá ser cumplimentado y enviado por parte del o de la estudiante interesados al coordinador académico o a la coordinadora académica bajo cuya gestión se halle su programa en el plazo máximo de cinco días naturales a contar desde la fecha en la que la revisión en primera instancia hubiera tenido lugar.

La Comisión Académica, o en su caso la comisión en la que ésta delegue esta función, resolverán motivadamente y por escrito sobre el fondo de la reclamación en un plazo de quince días naturales a contar desde la fecha de recepción del escrito por parte del Área de Coordinación Académica. Para ello, podrá recabar del profesor o de la profesora, o del colaborador o de la colaboradora

docente, de la asignatura la información que considere oportuna y solicitar el dictamen de otros profesores o profesoras expertos en la materia.

La decisión, confirmando o corrigiendo la calificación otorgada en la revisión en primera instancia, se comunicará al Área de Coordinación Académica, que la trasladará al o a la estudiante concernidos.

En el caso de que la calificación deba corregirse, se procederá de acuerdo con lo establecido en el art. 34.

La revisión en segunda instancia por parte de la Comisión Académica, o de la comisión en la que ésta delegue, nunca podrá conllevar una disminución en la calificación otorgada por el profesor o la profesora, o el colaborador o la colaboradora docente, en la revisión en primera instancia.

Artículo 40: Recurso ante el Rectorado de la universidad de adscripción.

En el caso de que el o la estudiante estén disconformes con la decisión de la Comisión Académica, o de la comisión en la que ésta haya delegado, podrán interponer el recurso correspondiente ante de la universidad de adscripción.

El recurso se substanciará a través del formulario contenido en el Anexo 2 de la presente normativa, que deberá ser cumplimentado y enviado por parte del o de la estudiante interesados al coordinador académico o a la coordinadora académica bajo cuya gestión se halle su programa, en el plazo máximo de cinco días naturales a contar desde la fecha en la que la Comisión Académica, o la comisión en la que ésta hubiera delegado, comunicaron el resultado de la revisión en segunda instancia al o a la estudiante.

La comunicación del recurso al Rectorado universidad de adscripción será efectuada por el secretario o la secretaria general de la Escuela.

Si la decisión del Rectorado comportara la modificación de las actas definitivas de calificación, se estará a lo establecido en el art. 34.

El recurso ante el Rectorado de la universidad de adscripción únicamente podrá ser interpuesto en el ámbito de programas de grado oficial y máster universitario.

Artículo 41: Revisión de calificaciones de estudiantes con discapacidad

El Área de Coordinación Académica advertirá al profesor o a la profesora, o al colaborador o a la colaboradora docente, en revisiones en primera instancia; o al secretario de la Comisión Académica, en revisiones en segunda instancia, asegurando la accesibilidad de los o las estudiantes con discapacidad a las dependencias en las que tales revisiones se llevaran a cabo, según las necesidades planteadas en función de la tipología de discapacidad.

Capítulo 9: La evaluación por compensación curricular

Artículo 42: Ámbitos de aplicación y de exclusión

En términos generales, se entiende por evaluación por compensación curricular la compensación de calificaciones entre asignaturas de un curso o de una materia.

La evaluación por compensación curricular podrá ser solicitada únicamente en programas de grado oficial o máster universitario, siempre y cuando la memoria de verificación del programa y/o la normativa específica de la universidad de adscripción así lo contemplaran.

La evaluación por compensación curricular no se ofrecerá ni en másteres de formación permanente ni en el sistema propio de optatividad general de la Escuela.

Artículo 43: Requisitos

Los requisitos que se tendrán en cuenta para autorizar la evaluación por compensación curricular serán los contemplados por la normativa específica de la universidad de adscripción.

Artículo 44: Órgano competente

En el caso de que la normativa específica de la universidad de adscripción y/o la respectiva memoria de verificación autorizaran la evaluación por compensación curricular, el órgano competente para resolver las solicitudes de compensación será la Comisión Académica o la comisión en la que ésta delegue esta función.

Artículo 45: Procedimiento

El procedimiento seguido por la Comisión Académica, o la comisión en la que ésta delegue esta función, será el dispuesto por la normativa específica de la universidad de adscripción.

Capítulo 10: Organización de las pruebas finales de evaluación

Artículo 46: Períodos ordinarios de evaluación

Así pues, las pruebas finales de evaluación, sea cual fuera su índole, deberán ser celebradas en los períodos ordinarios de evaluación final.

Los períodos ordinarios de evaluación final son los establecidos por la Comisión Académica en el calendario académico institucional.

A los efectos del presente artículo se entienden por pruebas finales de evaluación:

- a) Los exámenes finales, según lo establecido en el art. 16.
- b) Cualesquiera otras pruebas, sea cual sea su índole, individuales o grupales, cuyo peso en la ponderación de la calificación final de la asignatura sea superior al 50% y que incidan, de manera transversal, en la mayoría de competencias de la asignatura.

A los efectos del presente artículo, no se entienden por pruebas finales de evaluación los trabajos de fin de grado de grados oficiales ni los trabajos de fin de máster de másteres universitarios y propios.

En cuanto a las asignaturas del sistema propio de optatividad general de la Escuela, sus períodos ordinarios de evaluación serán los determinados en la guía de cada programa de optatividad.

Artículo 47: Publicación de los calendarios de las pruebas finales de evaluación

Al inicio de cada cuatrimestre, el Área de Coordinación Académica procederá a la publicación del calendario que incluya las fechas relativas a las pruebas finales de evaluación de cada uno de los programas de grado oficial y de máster universitario y propio.

Artículo 48: Desarrollo de las pruebas finales de evaluación

Las pruebas finales de evaluación de las asignaturas de los planes de estudios se podrán celebrar de lunes a sábado.

Con carácter general, las pruebas de evaluación final de carácter escrito e individual tendrán una duración inferior a las tres horas.

Si la prueba de evaluación final consistiera en la defensa presencial de un trabajo individual o grupal, dicha defensa no podrá exceder los veinte minutos por estudiante o por grupo.

En la medida de lo posible, las pruebas finales presenciales de los diferentes grupos de docencia una misma asignatura serán comunes, a excepción de que se programen en horas distintas.

Durante la realización de las pruebas finales presenciales, los profesores o las profesoras, o los colaboradores o las colaboradoras docentes, encargados o encargadas de la vigilancia de las mismas podrán requerir la identificación de los alumnos a través del carné de estudiante, su documento nacional de identidad, tarjeta de identificación de extranjeros o pasaporte.

Las pruebas finales de evaluación de carácter escrito e individual seguirán el formato establecido en el Anexo 3 de la presente normativa, excepto en el caso de que se deban resolver a través del campus virtual.

Artículo 49: Justificación de la asistencia a pruebas finales de evaluación

Los o las estudiantes podrán solicitar que se les expida un justificante que acredite documentalmente su asistencia a las pruebas finales de evaluación. Dicho justificante deberá ser firmado por el coordinador académico o la coordinadora académica a cuyo cargo se halle la gestión del programa, y deberá revestir el formato establecido en el Anexo 4 de la presente normativa.

Capítulo 11: Organización de las pruebas de revaluación

Artículo 50: Generalidades

Tal y como dispone el art. 7, el derecho a la revaluación se podrá ejercer en los programas de grado oficial y de máster universitario siempre y cuando la normativa académica de la universidad de adscripción así lo contemple. En los másteres de formación permanente, y en el sistema propio de optatividad general de la Escuela, siempre se observará el derecho a la revaluación de las asignaturas, siendo el número máximo de revaluaciones de uno.

La calificación de las pruebas de revaluación constituirá, en todo caso, la calificación final de la asignatura.

En los grados oficiales y másteres universitarios, la calificación máxima que los o las estudiantes podrán obtener en las pruebas de revaluación será la que estipule la normativa académica de la universidad de adscripción. En el caso de que dicha normativa no regule esta eventualidad, la puntuación máxima será de 5,0. En los másteres de formación permanente y en el sistema de optatividad general de la Escuela, la calificación máxima que los o las estudiantes podrán obtener en las pruebas de revaluación será, en todo caso, de 5,0.

Artículo 51: Períodos extraordinarios de revaluación

Los períodos extraordinarios de revaluación son los establecidos por la Comisión Académica en el calendario académico e institucional de la Escuela.

Dichos períodos se programarán, de manera obligatoria, durante las tres primeras semanas inmediatamente posteriores a los períodos ordinarios de evaluación de cada cuatrimestre, por lo que es posible que, en determinados casos, coincidan con las sesiones presenciales del nuevo cuatrimestre. En este caso, el Área de Coordinación Académica velará para que los o las estudiantes que tengan que presentarse a un examen de revaluación sean eximidos de la asistencia a la sesión presencial coincidente.

Artículo 52: Publicación de los calendarios de las pruebas de revaluación

En la medida de lo posible, todas las pruebas de revaluación de las asignaturas de un mismo programa se celebrarán en una sola fecha.

En el caso de que el número de estudiantes de un mismo programa que se tuvieran que presentar a diversas pruebas de revaluación lo hicieran necesario, el Área de Coordinación Académica podrá adoptar las medidas necesarias para que dichas pruebas se puedan realizar de manera conveniente para todos ellos en más de una fecha.

Artículo 53: Desarrollo de las pruebas de revaluación

Las pruebas de revaluación siempre adoptarán la forma de examen escrito presencial individual. El enunciado de dicho examen será enviado con una antelación mínima de una semana por parte del profesor o de la profesora, o el colaborador o la colaboradora docente, al coordinador académico o a la coordinadora académica del programa, quienes se encargarán de la realización de las copias que fueran necesarias, así como de su administración y vigilancia.

Si el resultado de las pruebas modificara la calificación, la nueva calificación será comunicada de inmediato al Área de Coordinación Académica, con el fin de que ésta la traslade al acta correspondiente.

Durante la realización de las pruebas de revaluación, los coordinadores académicos o las coordinadoras académicas encargados o encargadas de la vigilancia de las mismas podrán requerir la identificación de los alumnos a través del carné de estudiante, su documento nacional de identidad, tarjeta de identificación de extranjeros o pasaporte.

Artículo 54: Justificación de la asistencia a pruebas de revaluación

Los o las estudiantes podrán solicitar que se les expida un justificante que acredite documentalmente su asistencia a las pruebas de revaluación. Dicho justificante deberá ser firmado por el coordinador académico o la coordinadora académica a cuyo cargo se halle la gestión del programa, y deberá revestir el formato establecido en el Anexo 4 de la presente normativa.

Capítulo 12: Preservación de las evidencias de evaluación

Artículo 55: Órgano depositario

El órgano depositario de las evidencias provenientes de pruebas de evaluación continua o final en cualesquiera enseñanzas ofrecidas por el Centro Universitario EAE Barcelona es el Área de

Coordinación Académica, que deberá organizar el archivo de las mismas, en soporte físico y/o electrónico, según lo que disponga el vicedecanato a cargo de la calidad y la acreditación.

Artículo 56: Plazo de depósito

Los modelos de las pruebas de evaluación continua y final en soporte electrónico serán conservados por un período de diez cursos académicos a contar desde aquél en el que la prueba tuvo lugar. Las pruebas de evaluación continua y final de los estudiantes se guardarán hasta la finalización del curso académico siguiente, garantizando el cierre definitivo de las actas. Este plazo será de cuatro cursos académicos para las pruebas de evaluación final en soporte físico.

Artículo 57: Tipología de depósito

Habida cuenta de que las pruebas de evaluación continua deberán siempre ser entregadas en soporte electrónico a través de las aplicaciones que, a tal efecto, ofrece el campus virtual, su depósito en sentido estricto no es necesario, ya que quedan automáticamente archivadas en el directorio correspondiente del aula virtual.

El depósito de las pruebas de evaluación final en soporte físico se realizará por parte del Área de Coordinación Académica, por un plazo de cuatro cursos académicos, de tal manera que se asegure su conservación y el cumplimiento de las normativas vigentes en materia de protección de datos de carácter personal.

Artículo 58: Publicación de enunciados de pruebas de evaluación final de cursos anteriores

Los profesores o las profesoras, o los colaboradores o las colaboradoras docentes, podrán publicar, si lo consideran necesario, los enunciados de pruebas de evaluación final de cursos anteriores con el fin de orientar a sus estudiantes sobre la realización de las mismas, siempre y cuando este hecho no conlleve una excesiva ventaja para aquéllos.

Queda terminantemente prohibida la publicación de pruebas finales resueltas por estudiantes de cursos anteriores.

Capítulo 13: Protección de datos de carácter personal

Artículo 59: Generalidades

El Centro Universitario EAE Barcelona cumple íntegramente con la legislación vigente en materia de protección de datos, por lo que las calificaciones de las pruebas de evaluación continua y final serán tratadas aplicando los criterios que de dicha legislación se derivaran.

Los profesores o las profesoras, o los colaboradores o las colaboradoras docentes, prestarán especial atención a la custodia temporal en soporte físico de las pruebas finales de evaluación, que se producirá por el tiempo indispensable para corregirlas y puntuarlas, debiendo entregarlas posteriormente al Área de Coordinación Académica para su depósito y custodia.

Artículo 60: Autorización para la comunicación de datos sobre el desempeño académico de los o las estudiantes de grados oficiales

Los o las estudiantes de grados oficiales del Centro Universitario EAE Barcelona podrán autorizar a éste para que comunique datos sobre su desempeño académico a terceras personas, tales como sus progenitores o progenitoras, o sus tutores o tutoras legales, a través del formulario contenido en el Anexo 5 de la presente normativa, que les será entregado, junto con el resto de documentación, en los períodos ordinarios de matrícula.

Capítulo 14: Reconocimientos al mérito académico

Artículo 61: Reconocimientos a los o a las mejores estudiantes de grado oficial

Los reconocimientos a los o a las mejores estudiantes de grado oficial se resolverán y otorgarán según lo dispuesto en la Sección 1ª del Capítulo 1ª del Título II de la Normativa de becas, reconocimientos al mérito académico y premios del Centro Universitario EAE Barcelona.

Artículo 62: Dean's Honor List

Los reconocimientos a los o a las mejores estudiantes de máster universitario y propio, a través de la Dean's Honor List, se resolverán y otorgarán según lo dispuesto en la Sección 2ª del Capítulo 1º del Título II de la Normativa de becas, reconocimientos al mérito académico y premios del Centro Universitario EAE Barcelona.

Artículo 63: Reconocimientos a los mejores expedientes finales de grados oficiales

Los reconocimientos a los mejores expedientes finales de grados oficiales se resolverán y otorgarán según lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo 1ª del Título II de la Normativa de becas, reconocimientos al mérito académico y premios del Centro Universitario EAE Barcelona.

Artículo 64: Reconocimientos a los mejores trabajos de fin de grado de grados oficiales

Los reconocimientos a los mejores trabajos de fin de grado de grados oficiales se resolverán y otorgarán según lo dispuesto en la Sección 4ª del Capítulo 1ª del Título II de la Normativa de becas, reconocimientos al mérito académico y premios del Centro Universitario EAE Barcelona.

Artículo 65: Reconocimientos a los mejores trabajos de fin de máster de másteres universitarios y propios

Los reconocimientos a los mejores trabajos de fin de máster de másteres universitarios y propios se resolverán y otorgarán según lo dispuesto en la Sección 5ª del Capítulo 1ª del Título II de la Normativa de becas, reconocimientos al mérito académico y premios del Centro Universitario EAE Barcelona.

Disposición final

Según lo dispuesto en el art. 128 del Reglamento de organización y funcionamiento del Centro Universitario EAE Barcelona, la presente Normativa general de evaluación y calificación entrará en vigor en el curso académico 2019/2020. Dando cumplimiento al principio de publicidad contenido en el art. 127 del citado reglamento, esta normativa será publicada a través de los sistemas de información interna y externa comúnmente utilizados por la Escuela.

Disposición derogatoria

Queda derogada cualquier normativa anterior que, sobre la materia objeto de la presente, existiera.

Anexos

Anexo 1: Formulario de solicitud de revisión de calificaciones finales en segunda instancia ante la Comisión Académica

SOLICITUD DE REVISIÓN DE CALIFICACIONES EN SEGUNDA INSTANCIA ANTE LA COMISIÓN ACADÉMICA

Barcelona, a [dd_mm_aa]

El/la abajo firmante, D./Dña. [estudiante_nombre_apellidos], con DNI o NIE nº. [estudiante_DNI_NIE], estudiante del [Grado_o_Máster] en [nombre_titulación], como contempla el art. 39 de la Normativa general de evaluación y calificación del Centro Universitario EAE Barcelona,

MANIFIESTA

PRIMERO: Que en fecha [fecha_revisión_profesor/a] se presentó a la revisión de la calificación final de la asignatura [asignatura_nombre] ante el profesor/a, o colaborador/a docente [profesor/a_nombre_apellidos], al no estar conforme con la misma, y siendo ésta de [calificación_media_ponderada_final] puntos sobre 10 puntos.

SEGUNDO: Que la calificación media ponderada otorgada por el o la docente y para la asignatura citados una vez realizada la revisión fue de [calificación_media_ponderada_revisada] puntos sobre 10 puntos.

TERCERO: Que hallándose dentro del período de cinco días naturales contados desde que la revisión ante el profesor/a, o colaborador/a docente, tuvo lugar, interpone la presente solicitud de revisión de calificaciones finales en base a los siguientes,

FUNDAMENTOS

PRIMERO: [Exponer los motivos por los cuales el o la estudiante no están de acuerdo con el resultado de la revisión, utilizando tantos considerandos como sea necesario].

SEGUNDO: ...

TERCERO: ...

Y por todo ello,

SOLICITA

A la Comisión Académica del Centro Universitario EAE Barcelona que en base a lo establecido en la Normativa general de evaluación y calificación tenga por interpuesta la presente solicitud y proceda a una nueva revisión de las calificaciones finales objeto de ésta.

Fdo: [firma_y_estudiante_nombre_apellidos]

Anexo 2: Formulario de interposición de recurso contra la resolución de la Comisión Académica en materia de revisión de calificaciones ante el Rectorado de la Universidad de adscripción:

**INTERPOSICIÓN DE RECURSO ANTE EL RECTORADO CONTRA LA
RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN ACADÉMICA DEL CENTRO UNIVERSITARIO
EAE BARCELONA EN MATERIA DE REVISIÓN DE CALIFICACIONES**

Barcelona, a [dd_mm_aa]

El/la abajo firmante, D./Dña. [estudiante_nombre_apellidos], con DNI o NIE nº. [estudiante_DNI_NIE], estudiante del [Grado_o_Máster] en [nombre_titulación], como contempla el art. 40 de la Normativa general de evaluación y calificación del Centro Universitario EAE Barcelona,

MANIFIESTA

PRIMERO: Que en fecha [fecha_revisión_profesor/a] se presentó a la revisión de la calificación final de la asignatura [asignatura_nombre] ante el profesor/a, o colaborador/a docente [profesor/a_nombre_apellidos], al no estar conforme con la misma, y siendo ésta de [calificación_media_ponderada_final] puntos sobre 10 puntos.

SEGUNDO: Que la calificación media ponderada otorgada por el o la docente y para la asignatura citados una vez realizada la revisión fue de [calificación_media_ponderada_final_revisada] puntos sobre 10 puntos.

TERCERO: Que hallándose dentro del período de cinco días naturales contados desde que la revisión ante el profesor/a, o colaborador/a docente, tuvo lugar, interpuso solicitud de revisión en segunda instancia ante la Comisión Académica del Centro Universitario EAE Barcelona, al no estar conforme con el resultado de la revisión en primera instancia ante aquéllos/as.

CUARTO: Que la Comisión Académica del Centro Universitario EAE Barcelona resolvió el [fecha_resolución_comisión_académica] sobre la solicitud de revisión en segunda instancia, otorgándole una calificación de [calificación_media_ponderada_final_revisada_2] puntos sobre 10 puntos.

QUINTO: Que hallándose dentro del período de cinco días naturales contados desde que le fuera comunicada la resolución de la Comisión Académica, interpone el presente recurso ante el Rectorado de la Universidad de adscripción en base a los siguientes,

FUNDAMENTOS

PRIMERO: [Exponer los motivos por los cuales el o la estudiante no están de acuerdo con el resultado de la revisión en segunda instancia, utilizando tantos considerandos como sea necesario].

SEGUNDO: ...

TERCERO: ...

Y por todo ello,

SOLICITA

Al o a la Magfco/a. Sr/a. Rector/a de la Universidad de adscripción que, teniendo por interpuesto el presente recurso, proceda a una nueva revisión de las calificaciones finales objeto de éste.

Fdo: [firma_y_estudiante_nombre_apellidos]

Anexo 3: Formato de las pruebas finales de evaluación de carácter escrito e individual



- Programa: [nombre_titulación]
- Código: [código_titulación]
- Asignatura: [nombre_asignatura]
- Código: [código_asignatura]
- Profesor/a: [profesor_nombre_apellidos]
- Prueba: [Examen Final / Examen Parcial]
- Fecha: [fecha_prueba]
- Hora: [hora_prueba]



- Estudiante: [estudiante_nombre_apellidos]



INSTRUCCIONES

- Duración: [duración_examen]
- Otras indicaciones:
 -
 -
 -
 - ...

ENUNCIADOS

Anexo 4: Modelo de justificante de asistencia a pruebas finales de evaluación, o a pruebas de reevaluación

**JUSTIFICANTE DE ASISTENCIA A PRUEBAS FINALES DE EVALUACIÓN,
O A PRUEBAS DE REVALUACIÓN**

Barcelona, a [dd_mm_aa]

El/la abajo firmante, D./Dña. [coordinador/a_nombre_apellidos], con DNI o NIE nº. [coordinador_DNI_NIE], coordinador/a académico/a del [grado_o_máster] en [nombre_titulación], como contemplan los arts. 49 y 54 de la Normativa general de evaluación y calificación del Centro Universitario EAE Barcelona,

CERTIFICA

Que D./Dña. [estudiante_nombre_apellidos], con DNI o NIE nº. [estudiante_DNI_NIE], ha realizado las pruebas de evaluación de las asignaturas seguidamente relacionadas:

ASIGNATURA	TIPO	FECHA	HORARIO
	[FINAL O REVALUACIÓN]		
	[FINAL O REVALUACIÓN]		

Y para que así conste a los efectos oportunos, firma el presente en la ciudad y la fecha arriba señalados.

Fdo: [firma_y_coordinador/a_nombre_apellidos]

Anexo 5: Formulario de autorización para la comunicación de datos sobre el desempeño académico de los o las estudiantes de grados oficiales de EAE Barcelona a terceras personas

**AUTORIZACIÓN PARA LA COMUNICACIÓN DE DATOS SOBRE EL
DESEMPEÑO ACADÉMICO DE LOS O LAS ESTUDIANTES DE GRADOS
OFICIALES DEL CENTRO UNIVERSITARIO EAE BARCELONA A TERCERAS
PERSONAS**

Barcelona, a [dd_mm_aa]

El/la abajo firmante, D./Dña. [estudiante_nombre_apellidos], con DNI o NIE nº. [estudiante_DNI_NIE], estudiante del Grado en [nombre_titulación] del Centro Universitario EAE Barcelona, como contempla la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales (LOPD),

CONCEDE EXPRESAMENTE SU AUTORIZACIÓN

A EAE para que, a través de los/as empleados/as del Departamento Académico específicamente habilitados para ello, comuniquen la información personal siguiente, relacionada con mi desempeño académico: (a) Faltas de asistencia a clase, (b) calificaciones de pruebas de evaluación de carácter continuo y final, (c) valoraciones cualitativas de profesores y profesoras, o de tutores o tutoras, y (d) sucesos e incidentes en los que yo haya participado o esté involucrado aunque no sean de carácter estrictamente académico, a las personas seguidamente relacionadas:

NOMBRE Y APELLIDOS	PARENTESCO	DNI o NIE NÚM.

Dicha información podrá emitirse por correo electrónico, por teléfono o personalmente a demanda de las personas autorizadas, estando únicamente habilitados o habilitadas para

prestarla el vicedecano o la vicedecana de Grados, y los directores académicos o las directoras académicas del grado oficial en el que [estudiante_nombre_apellidos] esté matriculado/a. En el caso específico de valoraciones cualitativas de profesores o profesoras, o de tutores o tutoras, el personal habilitado deberá recabarlas con anterioridad, no pudiendo aquéllos o aquéllas facilitarlas directamente a las personas autorizadas.

Los/las abajo firmantes reconocen que han sido informados/as, de que el Centro Universitario EAE, con domicilio social en Avenida Diagonal, 662-664, 08034, Barcelona, con CIF B-64273956, será responsable del tratamiento de los datos de carácter personal facilitados mediante la presente autorización y consentimiento, los cuales tratará para llevar a cabo las actividades reseñadas más arriba.

En este sentido, reconocen haber sido informados/as de que el tratamiento de los citados datos personales se legitima en su consentimiento otorgado mediante la presente autorización y de que el Centro Universitario EAE Barcelona conservará dichos datos personales mientras no revoquen la autorización otorgada mediante la firma del presente documento.

Igualmente, reconocen haber sido informados/as de la posibilidad de ejercitar en cualquier momento los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación al tratamiento, oposición, portabilidad de sus datos de carácter personal, así como la revocación de su consentimiento, mediante petición escrita dirigida al Centro Universitario EAE Barcelona, Apartado de Correos 221 de Barcelona o remitiendo un correo electrónico a lopdp@eae.es. Del mismo modo, reconocen que han sido informados/as de la posibilidad de presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, y/o ponerse en contacto con el Delegado de Protección de Datos de la citada compañía en mediante escrito dirigido a dpo@planeta.es o a Grupo Planeta, At.: Delegado de Protección de Datos, Avda. Diagonal 662-664, 08034 Barcelona.

Fdo: [firma_y_estudiante_nombre_apellidos]

Fdo: [firmas_y_autorizados_nombre_apellidos], en señal de consentimiento

